



MINISTERIO DE SALUD Y DEPORTES

Decreto N° 458

MENDOZA, 10 DE MARZO DE 2025

Visto el expediente EX-2022-01672118--GDEMZA-SEGE#MSDSYD en el cual se tramitó sumario administrativo al agente ALBERTO SILVESTRE ARAUJO; y

CONSIDERANDO:

Que en orden 20 la Junta Médica del Ministerio de Salud y Deportes informa que a partir del 24 de diciembre de 2021 se le otorgó el alta médica al agente Alberto Silvestre Araujo y en orden 23 la Subdirección de Personal del mencionado Ministerio comunica que del presentismo remitido por el Departamento de Higiene y Seguridad, surge que el agente no ha cumplido funciones durante los meses de diciembre de 2021, enero, febrero y marzo de 2022;

Que por lo antes expuesto se dictó Resolución N° 1301/22 obrante en orden 34, mediante la cual se instruyó sumario administrativo al mencionado agente por presentar inasistencias injustificadas continuas, a partir del día 24 de diciembre de 2021 y los meses de enero, febrero y marzo de 2022, procediéndose a la suspensión preventiva de haberes a partir del 8 de abril de 2022 según constancias de orden 14;

Que en orden 50 se agrega acta de no comparecencia del Sr. Araujo a la audiencia indagatoria publicada mediante edictos para el día 16 de agosto de 2023;

Que del estudio de las actuaciones procedimentales, como así también de las pruebas producidas en la causa y los hechos afirmados en los informes de la Subdirección de Personal del Ministerio de Salud y Deportes ha quedado debidamente acreditado que el agente Alberto Silvestre Araujo no asistió a trabajar a partir del día 24 de diciembre de 2021, y los meses de enero, febrero y marzo de 2022, no encontrándose constancia alguna que justifique sus inasistencias, por lo que queda ratificada la falta imputada de sesenta y siete (67) días de inasistencias sin justificación;

Que la Suprema Corte de Justicia de Mendoza sostiene: "la cesantía del agente público en cuanto implica la pérdida de estabilidad, no constituye una facultad discrecional de la Administración sino reglada, ello así porque la cesantía, en cuanto pone fin a la relación con la Administración es una de las más graves sanciones que pueden ser aplicadas a un agente estatal (sentencia del 15-4-2009 in re n° 89.173, "Visciglia, Armando Jesús Gregorio c/ Provincia de Mendoza s/ A.P.A.", registrada en L.S.: 400-024, con cita de GARCÍA PULLÉS, Fernando: "Régimen del Empleo Público en la Administración Pública Nacional", Lexis Nexis, Bs.As., 2005, p. 340 y de la Procuración del Tesoro de la Nación, Dictámenes 242:626; criterio reiterado en "Asatt, Elina Elizabeth", LS: 406-204 y en "Méndez, Claudia A.", LS: 409-186, entre otros)";

Que teniendo en cuenta la gravedad de la infracción, en órdenes 53 y 64 la Instructora Sumarial y la Honorable Junta de Disciplina coinciden en aplicar al agente Alberto Silvestre Araujo la sanción de cesantía en concordancia con las circunstancias de hecho, o causales, regladas por el Art. 13 incs. a) y n) del Decreto N° 560/73 y Art. 5 inc. a) de la Ley N° 9103;

Por ello, en razón de lo expuesto precedentemente,



EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º - Aplíquese la sanción de Cesantía al agente ALBERTO SILVESTRE ARAUJO, DNI N° 16.694.718, CUIL N° 23-16694718-9, de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 inc. a) de la Ley N° 9103, por haber transgredido con su conducta lo dispuesto en el Art. 13 incs. a) y b) del Decreto Ley N° 560/73.

Artículo 2º - Establézcase que el presente decreto deberá ser notificado a la Oficina de Investigaciones Administrativas y Ética Pública de Mendoza.

Artículo 3º - Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

LIC. RODOLFO MONTERO

Publicaciones: 1

| Fecha de Publicación | Nro Boletín |
|----------------------|-------------|
| 10/07/2025 | 32389 |